

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0850

23 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 4133 DEL 12 DE DICIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario CRA 6 16N – 61 MZ B CS 30

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo

Dirección Comercial

Armenia, 23 DE DICIEMBRE de 2019

Señor:
JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO
CRA 6 16N – 61 MZ B CS 30
Teléfono: 3137962252
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 4133 del 12 DE DICIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0850 correspondiente RES.PQRDS 4133 del 12 DE DICIEMBRE 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 114181"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico administrativo
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 4133
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 114181

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión minuciosa al predio ubicado en la **CR 6 16N 61 MZ B CS 30**, identificado con **Matrícula 114181**, ya que el consumo es exagerado y como medida cautelar solicitada pide que no se suspenda el servicio hasta que no se realice la revisión y se le responda de fondo en cuanto a la facturación que se le está cobrando en este mes y los anteriores.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 6 16N 61 MZ B CS 30** identificado con **Matricula No. 114181**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Mcte (\$765.938)**, correspondientes a (7) cuentas en el servicio de Acueducto, (4) cuentas en el servicio de Alcantarillado y (3) en el servicio de Aseo.
3. Que mediante Resolución PQRDS 3674 del 12 de Noviembre de 2019 se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en el sentido de realizar descuentos o a reliquidar las cuentas **No. 48217817** (octubre) y la **No. 48544093** (noviembre), al predio identificado con **Matrícula 114181**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que al revisar el historial de peticiones del predio, se observa que a través de la **PRQDS 3369** del 8 de octubre de 2019, se realizó la reliquidación de la cuenta **No. 47891286** del mes de septiembre, por ende, no hay lugar a aplicar descuentos adicionales. **Matrícula 114181**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 114181**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la

Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

4. Que el día 12 de noviembre del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio PQRDS 3675.
5. Que el día 20 de Noviembre del año 2019 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 0776** correspondiente a la resolución PQRDS 3674 de 2019.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 3674 del 12 de Noviembre de 2019. Matrícula 114181.**
7. Que en el recurso de reposición y en subsidio apelación, el peticionario manifiesta: “comedidamente me remito a la respuesta de la petición 3674 de los corrientes que fuese notificada en el día de hoy, ya que no se ha resuelto de fondo mi solicitud, en el entendido que el art. 29 de la C.N. estipula, el debido proceso y el art. 23 de la C.N, del derecho de petición, ya que los meses anteriores a esta reclamación se ha subido ostensiblemente el consumo, por lo que de manera muy respetuosa le solicito mirar de fondo consumos anteriores y posibles fallas en cuanto a fugas imperceptibles, que estén a mi favor. Lo anterior de no ser favorable mi petitum, solicito se remita en subsidiaridad a la SSPD, y reliquidar estos valores”.
8. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
9. Que revisando el historial de visitas al predio se observa lo siguiente:

VISITA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, predio identificado con **Matrícula No. 114181**, en la cual se encontró lo siguiente: “MEDIDOR MARCA DONGHAI, SERIE 7D07910, UNIDAD RESIDENCIAL, LECTURA 2723, SURTE PREDIO DE DOS PLANTAS, NUMERO DE PERSONAS 5, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL”

VISITA 01 DE OCTUBRE DE 2019, en la cual se encontró lo siguiente: “MEDIDOR CON SERIE 7D07910, LECTURA 2762, USO RESIDENCIAL, NÚMERO DE PERSONAS 6, UNIDADES HABITACIONALES 1, SURTE PREDIO DE 2 PLANTAS, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL”.

VISITA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIDOR DONGHAI, LECTURA 2816, USO RESIDENCIAL, NÚMERO DE PERSONAS 6, PRESENTA FUGA EN (2) TANQUES, DE SANITARIO; UNA POR ÁRBOL DE SALIDA Y OTRA POR ÁRBOL DE ENTRADA”.
10. Que dado lo anterior, se aclara que al momento de realizar la visita, no fue necesario utilizar el GEÒFONO, dado que se encontraron fugas en el predio de tipo PERCEPTIBLE. **Matrícula 114181.**

11. Que en materia de fugas PERCEPTIBLES, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

12. Que como ya se anotó, las fugas que se encontraron en las instalaciones internas del predio son de carácter PRECEPTIBLE y en dichos casos, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

13. Que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presentó registro por **FUGA PERCEPTIBLE**, fuga en dos sanitarios situación que incidió en el cobro de agua en el predio.
14. Que al revisar el historial del predio identificado con **Matrícula 114181**, se observa que para la cuenta **No.47567720** del mes de agosto, el servicio de Acueducto fue facturado de acuerdo a los consumos registrados por el medidor.
15. Que al revisar el sistema de la Entidad, se observa que a través de la **PRQDS 3369** del 8 de octubre de 2019, se realizó la reliquidación de la cuenta de Acueducto **No. 47891286** del mes de septiembre debido a que se detectó una situación de alto consumo, por ende, no hay lugar a aplicar descuentos adicionales para dicho periodo. **Matrícula 114181**.
16. Que respecto de la cuenta **No.48217817** del mes de octubre se realizó el cobro de acuerdo a lo registrado por el medidor ya que en la visita de verificación se pudo constatar que en el predio habitan (6) personas. **Matrícula 114181**.
17. Que en la cuenta **No.48544093** del mes de Noviembre no se encuentra procedente realizar ajustes ni reliquidaciones, dado que las fugas detectadas en el predio eran de tipo PERCEPTIBLE y como ya se anotó con anterioridad, es deber del usuario repararlas.
18. Que respecto de la cuenta **No.48875935** del mes de diciembre, se factura de acuerdo a lo registrado por el aparato de medición dispuesto en el predio, cuyo registro es acorde para 6 personas, puesto que en las diferentes visitas que se han realizado al predio, se puede constatar el número de habitantes que se encuentran en el inmueble y cabe anotar que el consumo promedio por persona es de 6 mts3. **Matrícula 114181**.

19. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 3674 del 12 de Noviembre de 2019. Matrícula 114181.**
20. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 114181.**
21. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución **PQRDS 3674** del 12 de Noviembre de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 114181.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 114181.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ÀLVAREZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4133 del 12 de Diciembre de 2019**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)